

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 055
Radicado:	050013110004-2022-00066-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CAROLINA MARÍA ZAPATA RESTREPO CC 1.017.126.332 representante legal de la menor de edad M.J.C.Z.
Demandado:	ANDRÉS MAURICIO CORRALES CORRALES CC 71.319.006
Decisión:	REQUIERE A EMPRESA COMESTIBLES DAN S.A. Y PONE CONOCIMIENTO RELACIÓN TÍTULOS.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA COMESTIBLES DAN S.A.

Correo: marta.posada@comestiblesdan.com

2. CC ESTUDIANTE - DANIELA CAROLINA HERNÁNDEZ BENAVIDES

Correo: daniela.hernandezb@udea.edu.co

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirvan dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado en el punto PRIMERO de la parte resolutive de dicha providencia, ASÍ:

<<...PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Pagador General de la empresa COMESTIBLES DAN S.A., para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, informe al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio 391 del 7 de abril de 2021, relacionado con el embargo y retención del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor demandado señor ANDRÉS MAURICIO CORRALES CORRALES, identificado con la CC No. 71.319.006, en su condición de empleado de esa empresa.

Igualmente, se le previene nuevamente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Librese el oficio pertinente y remítase

al correo: marta.posada@comestiblesdan.com...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: daniela.hernandezb@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 132
Radicado:	050013110004-2022-00066-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CAROLINA MARÍA ZAPATA RESTREPO CC 1.017.126.332 representante legal de la menor de edad M.J.C.Z.
Demandado:	ANDRÉS MAURICIO CORRALES CORRALES CC 71.319.006
Decisión:	REQUIERE SEGUNDA VEZ EMPRESA COMESTIBLES DAN S.A. Y PONE CONOCIMIENTO RELACIÓN TÍTULOS.

ASUNTO

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, estudiante DANIELA CAROLINA HERNÁNDEZ BENAVIDES, el despacho dispondrá lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la empresa COMESTIBLES DAN S.A., el 23 de junio de 2022 realizó un solo descuento al demandado, señor ANDRÉS MAURICIO CORRALES CORRALES, identificado con la CC No. 71.319.006, habiéndose remitido oficio No. 391 el 7 de abril de 2022; igualmente el 16 de agosto de 2022, se remitió oficio No. 881, requiriendo al pagador, sin que se haya obtenido respuesta, por lo que el despacho dispondrá requerir por segunda vez al Pagador General de dicha empresa a fin de que informe los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio 391 del 7 de abril de 2021, relacionado con el embargo y retención del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba dicho demandado, en su condición de empleado de esa empresa; igualmente se le prevendrá nuevamente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P. , y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: marta.posada@comestiblesdan.com.
2. Se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante la relación de títulos descontados al demandado, para los efectos que estime pertinentes, para lo cual se le remitirá el link del proceso a la apoderada de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Pagador General de la empresa COMESTIBLES DAN S.A., para que dentro del **término de cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibo del presente oficio, informe al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio 391 del 7 de abril de 2021, relacionado con el embargo y retención del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor demandado señor ANDRÉS MAURICIO CORRALES CORRALES, identificado con la CC No. 71.319.006, en su condición de empleado de esa empresa.

Igualmente, se le previene nuevamente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: marta.posada@comestiblesdan.com.

SEGUNDO: SE ORDENA poner en conocimiento de la parte demandante la relación de títulos descontados al demandado, para los efectos que estime pertinentes, para lo cual se le remitirá el link del proceso a la apoderada de la demandante al correo: daniela.hernandezb@udea.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.